

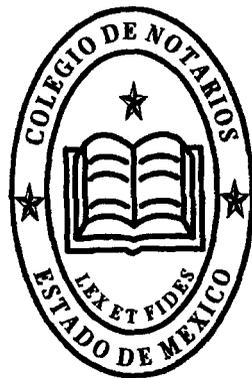
LOS SERVICIOS NOTARIALES EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

VÍCTOR ALFONSO VARELA PÉREZ*



Al cumplirse casi cuatro años de vigencia del TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE (TLC), los tres países enfrentan el escrutinio de los resultados, y no pocos aspectos socio-políticos afloran como fortalezas y debilidades en la zona. Este artículo describe las disciplinas jurídicas pactadas en el tratado, evalúa su funcionamiento en relación a México y enfatiza la importancia estratégica de los servicios profesionales notariales en el tráfico jurídico de bienes y servicios de la zona norteamericana de libre comercio.

* Víctor Alfonso Varela Pérez, doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y Notario Público del Estado de México.



DESCRIPCIÓN BÁSICA DEL TLC

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO, QUE ENTRÓ EN vigor el 1 de enero de 1994, es el acuerdo preferencial de comercio más grande del mundo, y elimina tarifas y barreras a las inversiones entre México, Estados Unidos y Canadá en un periodo de 15 años, con un mercado de 387 millones de personas que produce más de 7 billones de dólares en bienes y servicios.

Durante los primeros tres años de operación del TLC, las exportaciones americanas hacia México crecieron en un 37 por ciento y hacia Canadá en un 33 por ciento, pero las importaciones procedentes de esos países aumentaron en tasas aún más altas. Como resultado, el déficit comercial de Estados Unidos con sus socios del TLC se ha triplicado, pasando de 12 mil millones de dólares en 1993 a 39 mil millones en 1996.¹

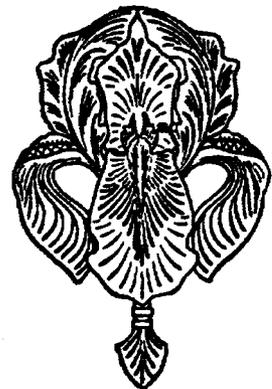
Este instrumento de integración económica se plasma en 22 capítulos y dos acuerdos paralelos (*laboral y ambiental*) que persiguen objetivos mercantiles expresos.

En efecto, en su preámbulo encontramos:

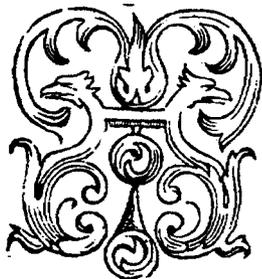
¹ *Vid.* El Informe editado por Sara Anderson y John Cavanagh del *Institute for Policy Studies* y David Ranney, University of Illinois at Chicago, Chicago 1996, p. 31 ss.

- √ Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes.
- √ Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio.
- √ Aumentar substancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes.
- √ Proteger y hacer valer de manera adecuada y efectiva los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las partes.
- √ Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias; y establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios del Tratado.²

Tales objetivos buscan alcanzarse con estrategias desgravatorias y desreguladoras para bienes y servicios. Así desde el Capítulo tercero, que describe el acceso a mercados, al Capítulo décimo, que disciplina las compras gubernamentales zonales (Capítulo X), en-



² Vid. *Tratado de Libre Comercio de América del Norte*. SECOFI, México, 1993, p. 7.



globan el universo de las mercancías o bienes.

Por su parte, del Capítulo XI (inversiones) al Capítulo XVII (propiedad intelectual) abordan disciplinas que regulan los intangibles o servicios zonales.

Completan el marco regulatorio de bienes y servicios zonales, los Capítulos XVIII, XIX y XX destinados a prevenir y resolver los múltiples conflictos jurídico-comerciales que se están ya presentando en el mercado regional más importante de este fin de siglo.

En relación con los acuerdos paralelos (*laboral y ambiental*) por su relevancia me permito señalar los principios que inspiran o deben inspirar las legislaciones laborales en Estados Unidos, Canadá y México:

√ La libertad de asociación y la protección del derecho a organizarse, lo que comprende el derecho libre y sin impedimento de los trabajadores para instituir organizaciones y a unirse a ellas por elección propia, con el fin de impulsar y defender sus intereses.

√ El derecho a la negociación colectiva, que expresa la protección del derecho de los trabajadores organizados a negociar libremente, en forma colectiva, los términos y las condiciones de empleo.

√ El derecho de huelga, o sea la protección de este derecho de los trabajadores, con el fin de defender sus intereses colectivos.

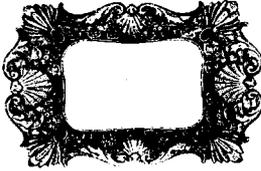
√ La prohibición del trabajo forzado, siempre en el marco de la legislación de cada país. Este principio manifiesta la necesidad de la prohibición y la abolición de todas las formas del trabajo forzado u obligatorio, excepción hecha de cierto tipo generalmente aceptado por las partes, como el trabajo prestado para el servicio militar obligatorio o el que se refiere a algunas obligaciones cívicas, y desde luego al trabajo prestado en las prisiones sin que sea para propósitos privados, y al trabajo requerido en casos de emergencia.

√ La restricción del trabajo de menores, lo cual se refiere al tipo de limitaciones que es necesario observar respecto a condiciones y trabajos que pueden alterar el pleno desarrollo de las facultades físicas, mentales y morales de los jóvenes, y que incluyen sus propias necesidades educativas y de seguridad.

√ Las condiciones mínimas de trabajo, que afectan a cuestiones básicas, como el salario, el pago del tiempo extra a los trabajadores asalariados y no protegidos por contratos colectivos.

√ La eliminación de la discriminación en el empleo por causas de raza, sexo, religión, edad u otros conceptos, con la salvedad de aquellas limitaciones o excepciones razonables, como requisitos para el empleo o acreditamientos para el mismo, o prácticas o normas que rijan en materia de retiro, establecidas de





buena fe, y medidas especiales de protección y apoyo a grupos particulares, establecidas para contrarrestar algún efecto de discriminación.

√ El principio de salario igual para hombres y mujeres, bajo la regla de salario igual a trabajo igual en un mismo establecimiento.

√ La prevención de las lesiones y enfermedades ocupacionales y el establecimiento y prevención de normas que prevengan y minimicen las causas de las mismas.

√ Las indemnizaciones en los casos de la consecución de los riesgos del trabajo, que incluye el establecimiento de un sistema normativo que prevea beneficios y compensaciones para los trabajadores o para quienes dependan de ellos en el caso de que ocurran los accidentes que provoquen lesiones o muerte del trabajador durante su trabajo, con motivo o en tránsito al mismo.

√ La protección de los trabajadores migratorios, que expresa la necesidad de proporcionar a los trabajadores en territorio de cualquiera de las partes la misma protección legal que a sus nacionales respecto a las condiciones de trabajo de los mismos.³

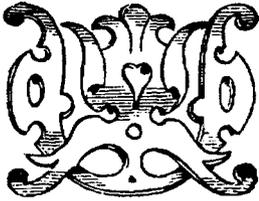
³ Vid. Leoncio Lara Sáenz, *Lecturas Jurídicas*, Facultad de Derecho/Universidad Autónoma de Chihuahua, Marzo 1997, núm. 2, p. 64 y 65.

En materia ambiental el *Acuerdo de Cooperación Ambiental* y su Comisión trilateral (CCA) ha coordinado una serie de programas y ha diseminado importante información en la materia. Sin embargo, al respecto hay dos versiones. Por ejemplo Beatriz Bugada sostiene: «En el preámbulo del TLC, los gobiernos de México, Estados Unidos y Canadá establecen estar decididos a emprender el comercio internacional de manera congruente con la protección y la conservación del ambiente; promover el desarrollo sostenible y reforzar la elaboración y la aplicación de leyes y reglamentos en materia ambiental.»⁴

Otros sin embargo, opinan en sentido opuesto y al efecto me permito transcribir un texto respecto a la evaluación de los efectos ambientales del TLC: «Los procesos provocados por la actividad inducida o sustituida por el TLC, pueden también ocasionar una mayor contaminación, alteración de los tipos de vegetación, los sistemas agrarios y los paisajes culturales, la degradación o deterioro de los ciclos biogeofísicos locales o regionales, de las cadenas tróficas y de la interacción entre especies, así como cambios en las composición y dinámica de las comunidades bióticas, el resultado podría ser la reducción o pérdida de una importante



⁴ Vid. María del Carmen Carmona (Coord.), *La protección del medio ambiente del Tratado de Libre Comercio de América del Norte*. En prensa.



variedad genética, de poblaciones y de especies.»⁵

La polémica antes descrita deriva en que en la filosofía misma del TLC, no está contemplado un valor ecológico, y pese a algunas declaraciones, el tema ambiental no ha logrado impactar las políticas económicas de los países de la zona, en las cuales no se incluyen explícitamente los costos ambientales de las empresas, ausencia que hace inviable evitar la degradación del medio ambiente a nivel regional.⁶

Todos estos instrumentos jurídicamente están cruzados por tres principios básicos que iluminan toda la geografía regional: *el trato nacional, el trato de nación más favorecida y el principio de transparencia*, a los cuales dedicamos la siguientes reflexiones.

Trato nacional. Uno de los aspectos más sustanciales del Tratado es que bienes, servicios y personas deben ser considerados como originarios de los respectivos países suscriptores del TLC. Así, una mercancía canadiense deber ser considerada en territorio mexicano

⁵ Vid. Alejandra Bordón. «Alertan transtornos ecológicos», *Reforma*, 23 de abril 1997, p. 9.

⁶ Un buen ejemplo al respecto, lo encontramos en la nueva *Ley Forestal* mexicana, de mayo de 1997, en que se alienta la inversión en plantaciones de eucalipto como materia prima para la industria papelera, sin considerar el impacto ambiental negativo que tales especies provocan en el suelo y subsuelo.

como originaria de México. Esto es, no es viable discriminar por razones de nacionalidad. La única excepción a este principio la encontramos en el Capítulo VI del Tratado, en el caso de los minerales radiactivos mexicanos se excluye tajantemente la presencia de canadienses y estadounidenses en su explotación dentro del territorio nacional.

Trato de nación más favorecida. Este principio general al GATT-OMC, significa que cualquier convenio comercial o de servicio que las partes del TLC, efectúen bilateralmente, debe extenderse automáticamente a la otra parte, este principio está subordinado al artículo XXIV del GATT, que permite que grupos de países que forman una zona de libre comercio o unión aduanera, puedan temporalmente excluir a terceros países de los beneficios de la cláusula de nación más favorecida.

Transparencia. Este principio, expresamente contemplado en el Capítulo XVIII del Tratado, obliga a los tres países a notificar toda modificación, reforma o adición que se intente efectuar a las legislaciones internas y que se relacionen con aspectos regulados por el Tratado, a fin de prevenir o evitar controversias entre operadores económicos zonales.

El análisis precedente, sirve de marco para señalar que uno de los asuntos esenciales del Tratado, tiene que ver con las di-



versas jerarquías que cada país otorga en sus sistemas normativos internos a las obligaciones del TLC. En efecto, para México, la vigencia del Tratado en su territorio, tiene carácter autoaplicativo; para Estados Unidos es un instrumento heteroaplicativo, derivado de un Acuerdo Congresional, que le permite condicionar su aplicación. Canadá, bajo un esquema de negociación con las provincias y regiones, observa el Tratado en forma parcial y condicionada. Por ejemplo sólo la provincia de British Columbia en 1997 lo incorporó a plenitud. Esta diversa jerarquía o naturaleza jurídica en los tres territorios nacionales hace ambiguas y complejas las obligaciones y derechos. Un ejemplo al respecto se evidencia en el mecanismo de solución de controversias que regula el Capítulo XIX, en donde, derivado de esa pluralidad de jerarquías, la competencia revisora de los árbitros panelistas es distinta. En México, por el carácter autoaplicativo, los árbitros panelistas canadienses y estadounidenses, tienen las facultades en general de los magistrados del Tribunal Fiscal de la Federación, mientras los árbitros panelistas mexicanos carecen de las facultades asignadas a la Corte de Comercio Internacional. Esto implica una asimetría jurídica significativa que en un futuro no lejano, debe zanjarse a fin de que el TLC, tenga la misma imperatividad y obligatoriedad simultáneamente en los tres países que integran el Tratado.



CON RAZÓN SE HA DICHO QUE EL TLC, ADEMÁS de impactar las políticas comerciales de sus miembros, busca atraer la inversión, especialmente directa. En efecto, México ha captado cerca de 12 mil millones de dólares de inversión directa entre 1993 y 1997.⁷

EVALUACIÓN DEL TLC

En materia comercial, las exportaciones totales mexicanas, superan los 100 mil millones de dólares, concentrando en los Estados Unidos cerca del 80 por ciento. A su vez, la participación mexicana en el total de las compras estadounidenses, aumentó del 6.9 por ciento en 1993, a cerca del 10 por ciento en 1997; en cuanto a las exportaciones mexicanas a Canadá crecieron a más del 9 por ciento, entre 1994 y 1996.

En los tres países se registró una expansión exportadora alcanzando una cifra de 480 mil millones de dólares, cercana al 9 por ciento de los intercambios mundiales.

En cuanto a los sectores favorecidos por el Tratado a la fecha, conviene mencionar a las industrias, textiles (confecciones), automotriz y autopartes. Llevados por es-

⁷ SECOFI, *Evaluación a dos años y medio de operación, logros del TLC de América del Norte a dos años y medio de operación*. México, 1996.

ta tendencia, estos sectores productivos junto a los de maquinaria y equipo y la industria química, han acordado una desgravación acelerada, para cuarenta productos.

Complementan estos signos positivos, la eliminación parcial de la barrera fitosanitaria aplicable al aguacate mexicano y a la inminente eliminación del embargo atunero ya aprobada por el Senado de Estados Unidos; en cuanto a los aspectos negativos o desventajas, conviene mencionar la falta de la resolución favorable para México en el caso del cemento, el incumplimiento de derechos y obligaciones en materia de transporte de carga y de personas, el acuerdo extra-TLC, entre los productores de tomate sinaloenses y las autoridades de Estados Unidos; la salvaguarda unilateral aplicada a las escobas de mijo y la permanente amenaza de acciones por supuesto *dumping* contra las hortalizas nacionales.

SERVICIOS PROFESIONALES NOTARIALES EN EL TLC

ES NECESARIO DESTACAR QUE RESULTÓ UN GRAN éxito la reserva sostenida en el TLC respecto a los servicios profesionales notariales.

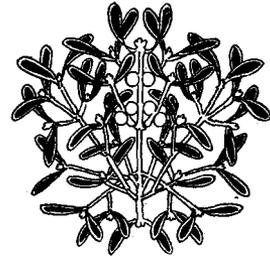
En efecto, como enunciamos en apartados anteriores, el Tratado, siguiendo la tendencia de otros acuerdos multilaterales⁸

⁸ El GATS por sus siglas en inglés *General Agreement Trade Of Services*, como uno de los acuerdos del GATT, ahora Orga-

contempló la negociación del sector económico más importante de la actualidad, como lo son los servicios,⁹ incluyendo los profesionales, y como podemos observar, los servicios profesionales notariales han quedado reservados para México.

Las reservas en el sector servicios se establecen a nivel Federal y Estatal y, otras únicamente, a nivel Federal; los servicios notariales se encuentran dentro de las Reservas a Nivel Federal y Estatal.

En estos dos niveles y en relación con los principios de Trato Nacional (1202) y Presencia Local (1205) se hacen reservas a todas las profesiones,¹⁰ así como a los notarios públicos.



nización Mundial de Comercio, que inició su vigencia a partir del primero de enero de 1995.

⁹ Actividades económicas que dan origen a intangibles de diferente grado de complejidad, dependiendo del grado de conocimientos que impliquen o envuelvan, y que están antes, durante y después de un proceso de producción. Laura Hernández Ramírez, «Los servicios en el derecho interno mexicano y el Tratado de Libre Comercio», en: Jorge Witker Velásquez (Coordinador), *El Tratado de Libre Comercio de América UNAM*, México, 1993, Tomo II, pág. 100.

¹⁰ «Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana serán autorizadas para ejercer profesiones que requieran de una cédula profesional. Un inmigrado o inmigrante tiene la posibilidad de interponer un amparo para obtener tal cédula». En el calendario de Reducción se dice que los requisitos de nacionalidad y de residencia permanente se eliminarán a los dos años de la fecha de entrada en vigor del TLC, y respecto a la Presencia Local o derecho de establecimiento, una vez eliminados los requisitos anteriores, un profesionista extranjero debe tener un domicilio en México. Como ya lo acentuamos



En relación con los notarios públicos, «sólo los mexicanos por nacimiento podrán obtener la patente para ejercer como notarios públicos. Los notarios públicos no podrán asociarse con ninguna persona para ofrecer servicios notariales» y dicha reserva no presenta calendario de reducción alguno, como sucede en algunas otras profesiones (agentes aduanales por ejemplo).

Resulta entonces muy atinada la reserva, si observamos el hecho que supone introducir estos servicios en un acuerdo comercial en tres países con sistemas jurídicos diferentes como lo es el TLC, pero más atinado es que se siga con esa reserva y no intente reabrirse en negociaciones subsecuentes.

Para abordar el tema, que implica el no introducir estos servicios en el Tratado trilateral, habría que situarse en dos planos: la disciplina general del propio Capítulo XII, otra referente a los Capítulos que se relacionan XI y XVI del propio Tratado y lo que éstos representan en cada sistema jurídico.

En la primera hipótesis, debido a que se presuponen tres formas de desplazamiento de los servicios: movilizándose el consumidor del servicio, movilizándose el presta-

anteriormente, los servicios están en íntima relación con la entrada temporal de personas de negocios, por lo que es importante señalar que se establecieron las Secciones «D y D.1», para referirse a las modalidades de acceso a las personas de negocios que pretendan llevar a cabo actividades a nivel profesional en el ámbito de determinadas profesiones.

dor del servicio, movilizándose el servicio *per-se*, las cuales determinan garantías jurídicas tales como derecho de establecimiento, seguridad jurídica.¹¹

En relación con la primera y segunda forma de desplazamiento, su regulación la hallamos en el Capítulo XII del TLC denominado *Comercio Transfronterizo de Servicios*, en donde no se exige el derecho de establecimiento, y únicamente se plantea el término «presencia local».

En relación con la tercera forma, nos referimos a la necesidad de existir la inversión, de tal suerte que nos abocamos al análisis del Capítulo XI (Inversión del TLC), en materia de servicios.

Asimismo, en la prestación de servicios en todas y cada una de sus formas de desplazamiento, necesitamos considerar el tema de Entrada Temporal de Personas de Negocios que se regula en el Capítulo XVI del TLC.¹²

Considerando las dos movilizaciones del consumidor o prestador de servicios, tenemos por ejemplo: a los Servicios Profesionales, que el TLC define como los servicios que para su prestación requieren de educación superior especializada, adiestramiento o experiencia equivalentes y cuyo ejercicio

¹¹ Laura Hernández Ramírez, *Op. Cit.*, p. 104.

¹² Laura Hernández Ramírez, *Entrada Temporal de Personas y Equipo*. PEMEX LEX, México, 1994, p. 33-40.





es autorizado o restringido por una parte, pero no incluye los servicios proporcionados por personas que practican un oficio o a los tripulantes de barcos mercantes y aeronaves.

En el anexo 1210.5 se señalan tres secciones: *A. Disposiciones generales*, *B. Consultores jurídicos externos*, *C. Otorgamiento de licencias temporales para ingenieros*. Este anexo maneja un criterio prospectivo, en el cual se elaborarán normas y criterios, considerando siete aspectos (Educación, Exámenes, Experiencia, Conducta y Ética, Desarrollo profesional y renovación de la certificación, Ámbito de acción, Conocimiento local, y Protección al consumidor). Al respecto, consideramos muy ambicioso e interesante tratar de hacer normas y criterios conforme al desarrollo profesional y renovación de la certificación, que se refieren a una educación continua y los requisitos correspondientes para conservar el certificado profesional, y más aún, hablar del aspecto «protección al consumidor», considerando requisitos alternativos al de residencia, fianzas, seguros sobre responsabilidad profesional y fondos de reembolso al cliente para asegurar la protección al consumidor.

Es importante destacar que en el TLC se definen las modalidades de acceso, al igual que las reservas y las excepciones (tanto federales, estatales o provinciales) que cada país impondrá para la prestación de servi-

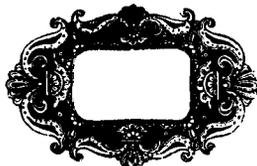
cios profesionales y se crean mecanismos para la expedición y certificación de licencias.

Las reservas a Nivel Federal, para algunas profesiones considerando uno, dos o tres de los principios del TLC (*trato nacional, trato de la nación más favorecida y presencia local*), por ejemplo: los servicios profesionales de agente aduanal, médicos y veterinarios, respecto al trato nacional (art. 1202 del TLC); los servicios de contador público y corredor público; servicios legales respecto a los principios de Trato Nacional y Presencia Local (derecho a establecimiento); y trato nacional, trato de la nación más favorecida y presencia local.

Las reservas respecto a los principios de Trato Nacional y Presencia Local, en relación con los corredores públicos, en el TLC se señala: primero, los nacionales mexicanos por nacimiento podrán estar autorizados para ejercer como corredores públicos; y segundo, que los corredores públicos no podrán asociarse con ninguna persona que no sea corredor público en México para prestar un servicio de corredor público. Empero, al igual que en otros subsectores, existe un calendario de reducción a dos años de la aplicación del Tratado, término en el que deben eliminarse estos requisitos, y sólo se hace la salvedad que, una vez eliminados, un profesionista extranjero deberá tener un domicilio en el país huésped.

Existe otra reserva en relación con es-





tos principios y respecto a los contadores públicos.¹³

Dato interesante, que es preciso considerar, es la reserva que se relaciona con los servicios legales. Esta reserva es en función de los principios de Trato Nacional, Nación Más Favorecida. Sólo los abogados con cédula para ejercer en México podrán participar en un despacho de abogados constituido en el territorio de México.

Los abogados con licencia para ejercer en una provincia canadiense que permita la asociación entre esos abogados y abogados con cédula para ejercer en México, podrán asociarse en forma recíproca.

El número de abogados con licencia para ejercer en Canadá que sean socios en una sociedad de México y su participación en esa sociedad, no podrán exceder al número y participación de abogados con cédula para ejercer en México que sean socios de esa sociedad. Los abogados con licencia para ejercer en Canadá no podrán ejercer ni

¹³ Se relaciona con el *Código Fiscal de la Federación* Título III, y su Reglamento, en el Capítulo II, que establece en cuanto a los *Contadores Públicos*: «Sólo las personas físicas de nacionalidad mexicana que tengan cédula para ejercer como contadores en México, están autorizados para realizar auditorías con propósitos fiscales de: empresas estatales, empresas autorizadas para recibir donaciones deducibles de impuestos, empresas con capital, ingresos, número de empleados, y operaciones por encima de los niveles especificados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o empresas que están en proceso de fusión o división.» *Tratado de Libre Comercio, Ed. Cit.*

dar consultas jurídicas sobre derecho mexicano.

Un despacho de abogados establecido por una sociedad entre abogados con licencia para ejercer en Canadá y abogados con cédula para ejercer en México podrán contratar como empleados a abogados con cédula para ejercer en México. Lo anterior, siempre que exista el principio de reciprocidad.

Con personas de Estados Unidos de América que presten servicios legales, México se reserva el derecho de establecer alguna medida.¹⁴ No existe calendario de reducción.¹⁵

CONFORME LO PLANTEAMOS ANTERIORMENTE, PARA analizar el tema que implica el no introducir estos servicios en un Tratado trilateral, veremos lo que éstos representan en cada sistema jurídico. En efecto, existe una diferencia estructural entre el sistema jurídico de nuestros vecinos del norte, que responde al *Common Law* y nuestro sistema jurídico, romanístico,¹⁶ (se hace la aclaración de que no obstante en Ca-

DIFERENCIA ESTRUCTURAL DE LOS SERVICIOS NOTARIALES EN LOS SISTEMAS JURÍDICOS DE LOS PAÍSES DEL TLC

¹⁴ Vid. *Tratado de Libre Comercio*, SECOFI, México, 1993, T. II, Anexo I, p. 153: Lista de México, 211, y Lista de México, Anexo VI, p. 246.

¹⁵ *Tratado de Libre Comercio para América del Norte*. Ed. Cit. p. 844-845.

¹⁶ Silvio Lagos Martínez, *La función notarial ante el Tratado de Libre Comercio*, México, 1993. p. 15-18.

nadá también existe el sistema romanístico como lo es la provincia de Quebec),¹⁷ no puede equipararse a nuestro ejercicio notarial.

En este sentido, analizaremos brevemente la estructura del notario público en México de origen romanístico, y del notario público de Norteamérica, de origen del *Common Law*.

EL NOTARIO PÚBLICO EN MÉXICO

EL SERVICIO NOTARIAL EN NUESTRO PAÍS SIGUE LA tendencia románica de los fedatarios, influida por las codificaciones francesas y españolas que tienen por misión otorgar seguridad jurídica a las múltiples transacciones que se presentan en el universo de las relaciones jurídicas interpersonales.

¹⁷ «El Notariado en la Provincia de Quebec, Canada: El notariado quebequense aplica los mismos principios del notariado latino. El sistema de acceso, formación profesional, asesoría imparcial, interpretación, preparación, redacción del instrumento notarial, certificación de legalidad y capacidad de las partes, autorización con su fe, cumplimiento de obligaciones fiscales, expedición de testimonio, inscripción en el Registro Público y la conservación en el Protocolo del acto otorgado para futuras reproducciones nos hace ser el mismo Notariado mexicano. Existen diferencias semánticas y de procedimiento que no ameritan por el momento entrar en su estudio. El objetivo de este trabajo es definir las características de los dos grandes sistemas vigentes en el mundo. Los 3,000 notarios canadienses han enfrentado con éxito la actividad de 828,000 abogados litigantes del Derecho Sajón.

«Están viviendo algunos años del Tratado de Libre Comercio suscrito con Estados Unidos. La Institución Notarial Canadiense no ha resentido ninguna acción que ponga en pe-

Este servicio es *Intuitu personae*, que recae en personas naturales, no permitiendo un ejercicio corporativo o societario.

El notario público en nuestro ordenamiento normativo es, en consecuencia, una persona dotada de una preparación y formación técnica profesional a nivel universitario. Un licenciado en derecho, que domina la ciencia jurídica en su doble vertiente, axiología-dogmática y sociología-jurídica.

Como hombre de derecho debe actuar como un práctico-legal, autorizando la legalidad de los actos que las partes le proponen, que deben tener lógicamente objetos lícitos.

Por la variedad de actuaciones que tiene por ley el notario público, debe estar actualizado en disciplinas como derecho civil,

ligo su subsistencia. Tal conducta no debe causarnos desinterés por analizar y descubrir las nuevas acciones que se deben emprender para la modernidad.

«La Cámara de Notarios de Quebec ha propuesto a sus miembros especializarse más en el Derecho Internacional, acercarse a las pequeñas y medianas empresas, crear despachos corporativos de mayor tamaño para enfrentar la competencia, computerizar sus despachos, en fin, estar trabajando en la modernidad de sí mismos para ser más competitivos. Estudian la factibilidad de introducir en su sistema jurídico la transmisión vía fax de contratos, convenios, acuerdos, firmas electrónicas, etc. La comisión conjunta México-Canadá ha permitido avanzar en forma coordinada. Así lo expresamos en Washington, D.C., a los ministros titulares de la Negociación del TLC, Dr. Serra Puche, señora Carla Hills y Wilson. Ello permitió el anuncio oficial de que ambos países iniciáramos contactos y aproximaciones para emitir en un futuro cercano el estatuto declarando la homologación de los dos sistemas notariales y la plena validez en nuestro territorio de los actos jurídicos autorizados por los Notarios.» Silvio Lagos Martínez, *Op. Cit.* p. 55-56.



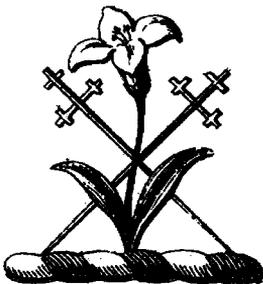
mercantil y registral.

El servicio público notarial lo ejerce un licenciado en derecho en su lugar de residencia, según el número de habitantes e importancia de un Distrito Judicial.

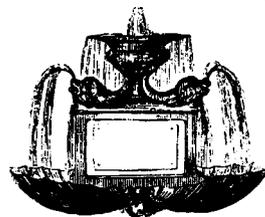
Es decir, su intervención como fedatario se circunscribe a un espacio fijado por la Ley, y su misión básica es dar fe pública y autenticar los actos y hechos jurídicos que los ciudadanos someten a su competencia. Como fedatario reconocido o investido por la ley, suministra a dichos actos la certeza y seguridad jurídica, elemento clave de las relaciones jurídicas a lo largo de la historia.

Por la importancia de dicha función, el notario público mexicano no puede ejercer cargo, empleo o comisión pública, mandato judicial o algún tipo de ejercicio profesional de la abogacía en asuntos en que haya intervenido.

En tal circunstancia, es una función reservada por el Estado a mexicanos por nacimiento, con una práctica de tres a cinco años de ejercicio profesional comprobados y una práctica notarial de por lo menos ocho meses ininterrumpidos, debiendo obtener una patente expedida por el ejecutivo estatal o federal. Un examen de oposición al respecto posibilita que la calidad y ética de los futuros notarios quede resguardada, cumpliendo además los Colegios Notariales un papel relevante en materia de honradez y transparencia en tan significativa función pública notarial.



Finalmente, conviene señalar que estas funciones y responsabilidades fedatarias, han sido erróneamente interpretadas por algunos sectores de la sociedad. Esto es, esta exclusividad en funciones y obligaciones ha sido vista como expresión de monopolios cerrados a determinados círculos de la profesión jurídica.



Si bien se han observado en casos particulares rasgos «nepotistas», la regla general es que en nuestro país el servicio público notarial goza de un amplio reconocimiento tanto social como profesional, lo que legitima y avala la oportuna reserva que se logró en el TLC para los notarios mexicanos, reserva que es congruente con la alta y estratégica función que cumple en nuestro orden jurídico interno.

No seríamos justos si con ocasión de esta reserva, no mencionáramos la fundamental tarea que desplegó al efecto el licenciado Silvio Lagos Martínez, veracruzano distinguido y autor además del valioso libro *La función notarial ante el Tratado de Libre Comercio, México, Estados Unidos y Canadá*, editado por el autor en 1993.

LOS NOTARIOS PÚBLICOS EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA existen 4.2 millones de notarios.¹⁸ La mayoría de las personas que obtienen la licencia para actuar como notario público no son profesionales del derecho. Los cincuenta Estados de la Unión Americana, Distrito de Columbia, las islas Vírgenes y las once provincias de Canadá establecen la jurisdicción, fianzas, derechos y requisitos para quienes aspiran a esta función. Toda su legislación contiene coincidencias y reglas comunes para el desempeño de sus funciones. La mayoría de ellos no realizan esta actividad de tiempo completo, sino que desempeñan en forma conjunta actividades como contador público, abogado, banquero, vendedor de coches, reportero o secretario de la Corte, agente de seguros, ayudante legal, oficial de préstamo, vendedor de bienes raíces.

En una página de INTERNET denominada *Notaries, Immigration... and the Law* se comenta que, a diferencia de los abogados, que necesitan tener un grado académico, estudiar derecho en una Universidad por lo menos durante tres años, los notarios públi-

¹⁸ «A pesar de que existe un gran número de notarios en Estados Unidos de Norteamérica, y que muchos de ellos no son abogados, hay arquitectos, ingenieros, médicos, entre otros profesionistas, existe la necesidad de un mayor número de ellos, de tal manera que en INTERNET se exhorta a la población para escoger la profesión de notario, dando la información necesaria para obtener la licencia de Notario Público». O'Neal, Jacqueline, *The Notary: Yesterday, Today and Tomorrow*: <http://www.cris.com/~acadian/lna/onealspeech.html>.

cos del estado de Florida no necesitan un requisito de educación mínima, es decir, solamente es necesario tener más de 18 años y ser un residente permanente de Florida.¹⁹

Es tanta la falta de información en Norteamérica acerca de las funciones de los notarios públicos, que la Asociación Nacional de Notarios (*National Notary Association*) ha desarrollado una campaña educativa a través de INTERNET, llamada *What is a notary public*, en donde se dan algunos de los aspectos más relevantes de la actividad notarial en Estados Unidos de América.²⁰ Incluso otra página de INTERNET se llama *How to Become a Notary Public*, en la que se da la información suficiente al público en general de los Estados Unidos de América, para que puedan obtener la licencia que otorga el Estado correspondiente para ser un notario público.²¹

No obstante que no son notarios de tiempo completo, sus actos deben ajustarse de una manera homogénea y profesional. Por ello existen manuales y estatutos que

¹⁹ *Notaries, Immigration... and the Law*; dirección de INTERNET: <http://ww3.pwr.com/LEGAL/FLABAR/Consumer/General/Consumer.Pam/32PAMPH.HTML>.

²⁰ *Wath is a Notary Public?*; dirección de INTERNET: http://www-nationalnotary.org/fundamentals/whatisnp_page.html.

²¹ William Francis Galvi; *How to Become a Notary Public*; dirección de Internet: <http://www.magnet.state.ma.us/sec/pre/prenothw/nothw.html>.





contienen las reglas y formatos de los actos a ellos encomendados, ante quién y cómo se obtiene el nombramiento, los deberes, cuotas, juramentos, reconocimientos, sellos.

Es un oficial público designado por disposición de la Ley con facultad para realizar los siguientes actos: administrar juramentos verbales (*oath*), escritos (*affidebities*), certificar, recibir y perpetuar testimonios y certificar escritos con valor o negociables.

No existe una Legislación Federal que regule su actividad.²² Pero existe un Modelo de Acta Notarial (*Model Notary Act*), que consiste en un prototipo para modernizar y estandarizar las diversas leyes notariales. Este modelo fue creado por la Asociación Nacional de Notarios (*National Notary Association*).²³

Además, cada Estado tiene su propia legislación en materia de notarios públicos, es decir, hay leyes estatales que se encargan de regular la actividad de los notarios públicos, por ejemplo, el estado de Illinois tiene una ley denominada *Illinois Notary Public Act*, en la que se regula dicha materia.²⁴

²² Silvio Lagos Martínez, *Op. Cit.*, p.19.

²³ *Model Notary Act*; dirección de INTERNET: <http://www.nationalnotary.org/fundamentals/mna1.html>.

²⁴ *Illinois Notary Public Act*; dirección de INTERNET: <http://www.nationalnotarywxpress.com/hadnbook.html>.

Inclusive también existe un Código de Ética (*Code of Ethics*), elaborado por la Asociación Nacional de Notarios de los Estados Unidos de América, en el que se guía a los notarios públicos, en el caso de que alguna norma, regulación o directiva oficial no es lo suficientemente amplia.²⁵

Tanto el origen como la actuación del notario norteamericano es diferente a la del mexicano. Sus restricciones son notorias en un panorama comparativo.

Antes de ejercer sus deberes, el notario público debe cumplir los siguientes requisitos:

√ Redactar por escrito su solicitud de admisión, que debe presentar a la autoridad competente según su Estado de residencia;

√ Depositar los derechos que debe cubrir por la expedición del nombramiento y el monto de la fianza a otorgar en caso de ser requerido.

√ Una vez obtenido el nombramiento, registrarlo en la dependencia que cada Estado establece.

√ Conocer el tiempo por el cual se le ha otorgado su nombramiento. Hay algunos

²⁵ *Notary Public Code of Ethics*; dirección de INTERNET: http://nationalnotary.org/fundamentals/ethics_page1.html.





Estados que establecen la obligación de renovarlo cada dos años.

√ Conocer el límite de su jurisdicción territorial.

√ Conocer la extensión de sus poderes y deberes.

√ Conocer los impedimentos y causas de descalificación o pérdida de licencia.

√ Conocer los requisitos y dimensiones para el uso del sello, a efecto de que todos los documentos de los *Notaries Public* sean iguales y registrar su firma.

√ Imponerse de las características para mantener el archivo y expedientes que las Leyes les obliguen conservar.

√ Conocer y tener a la vista el arancel autorizado para los servicios que prestará.

√ Contratar una fianza que lo proteja contra los actos causados por su negligencia o fraudulentos.

√ Conocer las multas y castigos que se les puede imponer por una mala actuación.

√ Conocer las causas por las que puede ser privado o cancelado su nombramiento.

√ Contar con el manual que le impone la redacción y formalidades para el otorgamiento de los juramentos verbales (*oaths*).

√ La redacción y objeto de las declaraciones juramentadas por escrito (*affidavits*).

√ La responsabilidad en relación con lo expresado por una persona sin ser una declaración juramentada formal o una verbal; el testimonio de alguien reportando un acto ilícito; la forma de redactar el testimonio permanente y los requisitos y formalidades que se deben otorgar en relación con las cajas de seguridad.

√ La responsabilidad derivada de la presentación y protesta de papel comercial, algunas veces denominados instrumentos negociables.

√ Conocer la responsabilidad en que incurre por realizar cualquier práctica legal.

Los anteriores requisitos y condiciones son vigiladas por la autoridad que expide el nombramiento.²⁶

Como un detalle curioso, los notarios públicos estadounidenses en muchas ocasiones temen ser demandados por los errores u omisiones que pudieran cometer en



²⁶ Silvio Lagos Martínez, *Op. Cit.* p. 21-24.

el ejercicio de su profesión, y por esta razón se protegen a través de seguros notariales, es decir, pagan a una aseguradora una póliza de seguro contra posibles daños que pudieran cometer en contra de sus clientes.²⁷

LOS NOTARIOS PÚBLICOS EN CANADÁ

EN LA PROVINCIA DE COLUMBIA BRITÁNICA (*British Columbia*) en Canadá, los notarios públicos deben cursar una educación legal por dos años y posteriormente empezar la carrera para notario público, pero primero deben someterse a una escrupulosa revisión de sus antecedentes personales, financieros, educacionales y de negocios. Esta revisión es para constatar su reputación e integridad.²⁸

²⁷ «En el sistema jurídico anglosajón, la mayoría de las veces, es más importante la reparación del daño que el daño mismo (*claims*), por lo que los abogados tratan de demostrar que existe un daño y así obtener la indemnización correspondiente. Por esta razón, los notarios públicos temen que se les demande por los posibles daños y perjuicios que les pudieran ocasionar a sus clientes y, para evitar esto, toman un seguro contra los posibles errores u omisiones que pudieran cometer en el desarrollo de sus funciones». *Notary Insurance Services, Incorporated*; dirección de INTERNET: <http://suns-cape.com/nisi/index.html>.

²⁸ «El autor de este comentario es un Notario Público de la provincia de Columbia Británica, en el que narra sus experiencias profesionales». Braid, Wayne, *Wats is a Notary Public?*; dirección de INTERNET: <http://www.braidnotary.com/what.html>.

A CASI CUATRO AÑOS DE VIGENCIA, EL TLC ENFRENTA la evaluación que por la ley de implementación debe presentar el Presidente Clinton, antes del 1 de julio de 1997, sobre la marcha del Tratado, ante el Congreso de Representantes de la Unión Americana.

Coincidentemente, el informe o reporte del ejecutivo estadounidense es coetáneo a las elecciones mexicanas de julio de 1997. Dicho reporte debería incluir información de los efectos netos del Tratado sobre la economía de Estados Unidos en general y sobre el Producto Nacional Bruto, el empleo y la balanza comercial en particular, incluyendo industria, agricultura e inversiones.

Para la Asociación Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana (ANIERM), el TLC, abrigó esperanzas en el sentido de que desaparecerían las fricciones comerciales con Estados Unidos de Norteamérica, especialmente en materia de prácticas desleales. A estas fechas se confirma, lamentablemente, que dicho recurso discrecional no ha cesado substancialmente y que el Tratado ha sido rebasado por decisiones gubernamentales.

Uno de los temas más sensibles del TLC para nuestro país, es el referente al sector servicios en materia de transporte. En efecto, los estados de Texas, California, Arizona y Nuevo México, han impedido la libre circulación de tracto-camiones mexicanos de car-

CONSIDERACIONES FINALES





ga con reformas legales estatales o decisiones judiciales (Corte de Apelaciones, Dic. 1995), que coinciden con la fecha en que las obligaciones del TLC debían cumplirse en el territorio de la Unión Americana.

Estos y otros incumplimientos, opuestos a todo libre comercio, que afectan a México, políticamente no pueden ventilarse a la luz pública, pues la Federación de Sindicatos (AFL-CIO) se opone al TLC y además, su negativa se extiende a que el Congreso renueve la autoridad de *fast-track* al Presidente para negociar nuevos acuerdos, incluyendo la incorporación de Chile y la Zona Americana de Libre Comercio.

Por otra parte, la entrada en vigor de la *Ley de Inmigración* en los Estados Unidos de América conforma un obstáculo evidente a las relaciones comerciales bilaterales de buena vecindad entre nuestro país y Estados Unidos de América. Si el problema demográfico laboral no se contempló en el TLC, dicha ausencia emerge negativamente en estos días, distorsionando las inversiones y el intercambio de bienes y servicios.

Finalmente, la agenda social del TLC, sigue pendiente, pues el desempleo zonal y mundial es un indicador poco estimulante. No está demás reiterar que el Acuerdo Laboral debe aspirar a realizar los principios que anteriormente comentamos. No en vano la Organización para la Cooperación y Desa-

rollo Económico (OCDE), de la cual forman parte los dos socios de México, ha acordado:

√ Aumentar el crecimiento sostenible y el empleo.

√ Implementar reglas para un crecimiento rápido de la economía real reduciendo los riesgos de los mercados financieros.

√ Restaurar el balance en los mercados laborales que permita a los trabajadores beneficiarse de los frutos del crecimiento de la productividad, pues como ha dicho Robert White: «Tenemos acuerdos sobre derechos de propiedad intelectual, derechos de inversiones, de comercio para corporaciones multinacionales y no tenemos acuerdos para proteger los derechos de los trabajadores».

En cuanto a los servicios profesionales en general y notariales en lo particular, la praxis del TLC, recién comienza a despuntar. Las sobrerregulaciones que han caracterizado al universo de los servicios comienzan a replantearse, aunque debemos reconocer que también se observa retardo e incumplimiento de los compromisos.

La reserva estructural de los servicios profesionales notariales ha sido un triunfo laboral que los notarios mexicanos debemos ratificar cada día con profesionalismo, ética y estudio.





Observar el derecho anglosajón, estudiar sus instituciones y contratos, es una obligación que los notarios nacionales debemos realizar con espíritu de superación y real competitividad, a fin de cimentar la actuación notarial que requiere el TLC, en nuestras propias instituciones.